

276
(278)

Señor(a)
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO
Radicado: 76-001-40-03-020-2018-00948-01
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandados: PAULA LORENA ESCOBAR BUITRAGO, ANGIE LÓPEZ ESCOBAR Y CECILIA BUITRAGO

JESUS DAVID BAUTISTA HERNANDEZ, mayor de edad, de esta vecindad, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 222.477 del C.S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.385.475 de Cúcuta, en mi calidad de apoderado especial de la Parte Demandada, con el debido respeto acudo al Juzgado y estando en término para comunicarle que mediante el presente escrito presento desistimiento al recurso de alzada presentado en el proceso de la referencia y del cual conoce su Despacho.

La presente solicitud cuenta con la coadyuvancia de la apoderada de la parte Demandante, con el objeto de no condenar en costas y/o perjuicios al tenor del numeral 1 del artículo 316 del C.G.P.

Atentamente,

JESUS DAVID BAUTISTA HERNANDEZ
C.C. No. 1.090.385.475 de Cúcuta
T.P. No. 222.477 del C.S. de la J.
Correo: bautista.bufete@gmail.com
Celular: 3125896276
Dirección: Calle 34N # 2EN-55 Apartamentò G-106 de Cali

Coadyuva,

LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ
C.C. No. 38.550.229
T.P. No. 139.976 del C.S. de la J.
Correo: abogado1@toroauto.com
Celular: 3105099097
Dirección: Avenida Vázquez Cobo 25N-68 de Cali

277
(279)

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.

Santiago de Cali, once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DDTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DDOS: ANGIE LOPEZ ESCOBAR Y OTROS
RADICADO: 760014003020-2018-00948-01

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el apoderado judicial de la parte demanda desisten del recurso de apelación de sentencia; así las cosas y de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento del recurso de alzada, absteniéndose de condenar en costas al recurrente, conforme lo establece la referida norma. Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin condena en costas, conforme lo establece la norma citada.

TERCERO: Por Secretaría remítase el proceso al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO
JUEZ

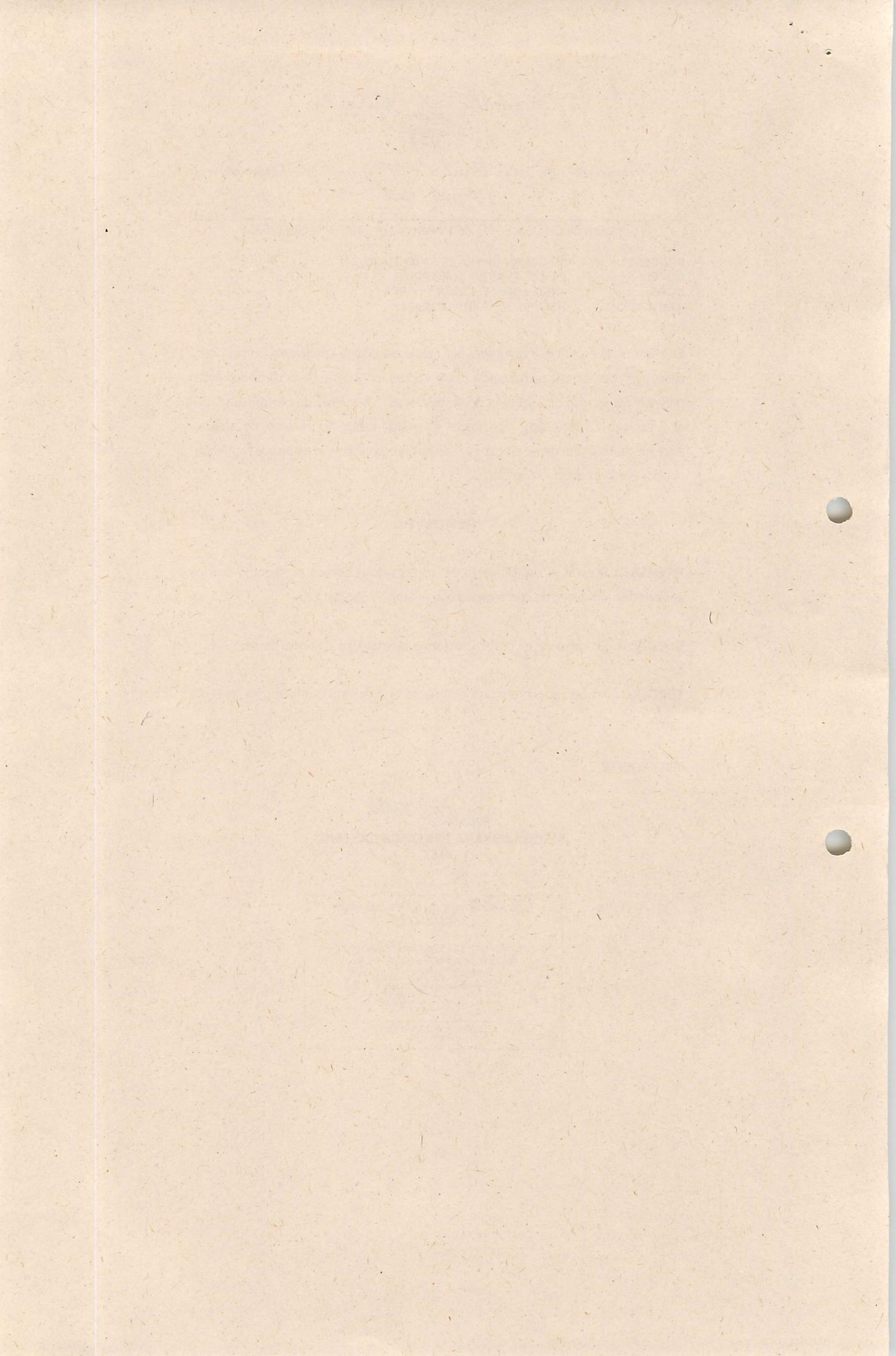
KR

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 7:00 a.m. del día:
12/11/2020

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.

JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO

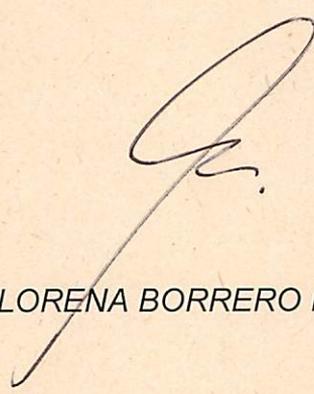


CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2020.

En la fecha se deja constancia que se adecua y refolea el presente cuaderno, teniendo en cuenta que por error involuntario se colocó un numero diferente y se continuo con el consecutivo posterior al 269, motivo por el cual se refolea conforme la continuidad de la foliatura del proceso.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANTE** – CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, MEDIANTE SENTENCIA QUE DATA DEL 11 DE AGOSTO DE 2020 (fl.255-256)

Agencias en Derecho (fl.256 VTO).	\$ 1'200.000,00
Total	\$1'200.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, adelantado CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra PAULA LORENA ESCOBAR BUITRAGO y ANGIE LOPEZ ESCOBAR,. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

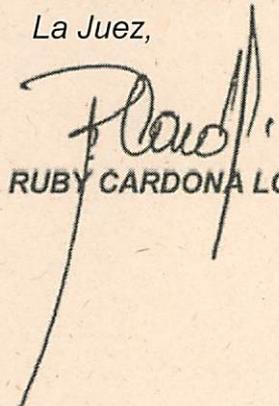
AUTO No. 3660
RADICADO: 7600140030020 2018 00948 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior jerárquico Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, mediante auto que data del 11 de noviembre de 2020, toda vez que la parte demandada desistió del recurso de apelación interpuesto en audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

<p>JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA</p> <p>En Estado No. <u>147</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>24/NOV/2020</u></p> <p>SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria</p>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – PAULA LORENA ESCOBAR BUITRAGO y ANGIE LOPEZ ESCOBAR, MEDIANTE SENTENCIA QUE DATA DEL 11 DE AGOSTO DE 2020 (fl.255-256)

Gastos de Notificación (fl.32,64,36,52,55,59 y 64).	\$ 73.350,00
Agencias en Derecho (fl.256 VTO).	\$ 2'800.000,00
Total	\$2'873.350,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, adelantado CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra PAULA LORENA ESCOBAR BUITRAGO y ANGIE LOPEZ ESCOBAR,. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3659

RADICADO: 7600140030020 2018 00948 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer, Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3775

RADICACION 760014003020 2019 0014 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a la parte demandada, tal como se le indicó en el auto No. 1748 del 13 de julio de 2020¹, así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **MAURICIO CASTRILLON GARCIA** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

[Handwritten signature]

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 NOV 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

¹ Folio 43 y vto

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – NATHALY MUÑOZ ZAPATA y RODOLFO MUÑOZ TAMAYO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3062 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (fl.184-vto)

Gastos de Notificación (fl.60 y 64 VTO).	\$ 8.700,00
Agencias en Derecho (fl.184 VTO).	\$ 2'000.000,00
Total	\$2'008.700,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA, adelantado FINESA S.A. contra NATHALY MUÑOZ ZAPATA y RODOLFO MUÑOZ TAMAYO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3658

RADICADO: 7600140030020 2019 00175 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 NOV 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – DIEGO MONTOYA GONZALEZ, MEDIANTE SENTENCIA QUE DATA DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020 (fl.79)

Gastos de Notificación (fl.25).	\$ 11.500,00
Agencias en Derecho (fl.79 VTO).	\$ 100.000,00
Total	\$111.500,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso MONITORIO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado FRANCISCO JOSE MONTOYA GONZALEZ contra DIEGO MONTOYA GONZALEZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3662

RADICADO: 7600140030020 2019 00228 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

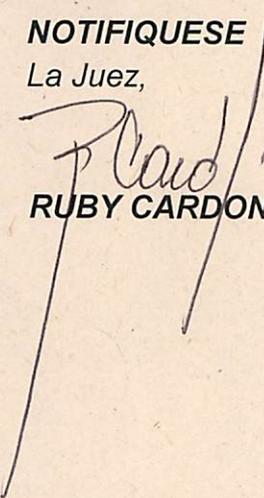
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

En lo que respecta la solicitud de copia de sentencia con su respectiva nota de ejecutoria, se advierte que para proceder de conformidad deberá pagar las expensas y aportar los respectivos aranceles.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 NOV 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – YURI ANDREA RAMIREZ PESCADOR, MEDIANTE SENTENCIA QUE DATA DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 (fl.54-55)

Póliza Judicial (fl.22 VTO).	\$ 123.522,00
Gastos de Notificación (fl. 30,32 y 34 VTO).	\$ 46.000,00
Agencias en Derecho (fl.55 VTO).	\$ 2'000.000,00
Total	\$2'169.522,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por FINANDINA S.A. contra LEONOR VILLAN DE RODRIGUEZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

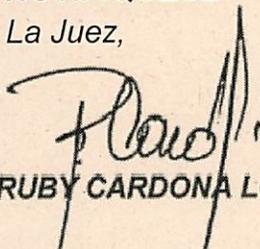
AUTO No. 3665
RADICADO: 7600140030020 2019 00544 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

Así mismo, en lo que respecta la solicitud de librar la orden de decomiso del vehículo de placas JKR 244, encuentra el despacho que la misma ya fe ordenada mediante auto 5933 de fecha octubre 18 de 2019 obrante a folio 41 y por ende se libraron los oficios 6325 de fecha octubre 18 de 2019 dirigido a la Policía Nacional y el Nro. 6326 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, los cuales fueron retirados por la parte actora según folios 42 y Vto, sin que repose prueba alguna de que los mismos fueron radicados, por tanto deberá estarse a lo dispuesto y además acreditar para efectos de proceder a lo indicado en el numeral Segundo de la Sentencia Nro. 26 que data del 08 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOV-24-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2019. A Despacho de la señora Juez, el proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** presentado por **FINANDINA S.A.** contra **LEONOR VILLÁN DE RODRÍGUEZ.** Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 5933

RAD: 760014003020 2019 00544 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Dieciocho (18) de dos mil diecinueve

(2019)

Toda vez que la apoderada de la parte actora aportó caución dentro del término concedido, en escrito obrante a folios (38 y 39) solicita la parte actora se decreten el decomiso y posterior secuestro del vehículo de placa JKR-244, siendo procedente; el Juzgado,

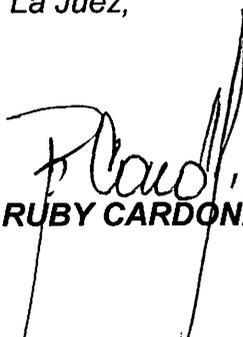
RESUELVE:

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo clase AUTOMOVIL de placas JKR-244, Marca RENAULT, Línea SANDERO AUTOMATIQ, Motor 2845Q009295, Color GRIS COMET, Modelo 2017, Chasis 9FB5SRC9BHM647844, Servicio PARTICULAR propiedad de **FINANDINA S.A. NIT. 860.061.894-6.**

2.- Para el efecto LIBRAR oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali-Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados: **"ALMACENAR FORTALEZA CALI"** ubicado en la Carrera 32 No. 12-297 de Yumbo (Valle); **"BODEGAS JM"** ubicado en la Calle 32 No. 8-62 de Cali; **"CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29-10-19

La Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALLE 23 AN No. 2N-43
EDIFICIO M 29 PISO 4
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2019

OFICIO No. 6325

Señores

POLICIA NACIONAL (sección automotores)
Santiago De Cali – Valle

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE TENENCIA
DTE: FINANDINA S.A. NIT. 860.061.894-6
DDO: LEONOR VILLAN DE RODRIGUEZ C.C.31.214.526
RAD: 76 001 4003 020- 2019 - 00544 - 00

Comedidamente me permito informarle que este Despacho dentro del proceso de la referencia **ORDENO EL DECOMISO** del vehículo clase AUTOMOVIL de placas JKR-244, Marca RENAULT, Línea SANDERO AUTOMATIQ, Motor 2845Q009295, Color GRIS COMET, Modelo 2017, Chasis 9FB5SRC9BHM647844, Servicio PARTICULAR propiedad de **FINANDINA S.A. NIT. 860.061.894-6**.

Sírvase proceder de conformidad y dejar el referido vehículo en los parqueaderos autorizados: **"ALMACENAR FORTALEZA CALI"** ubicado en la Carrera 32 No. 12-297 de Yumbo (Valle); **"BODEGAS JM"** ubicado en la Calle 32 No. 8-62 de Cali; **"CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali.

Al contestar el presente oficio, favor citar la referencia, el demandante, demandado y número de radicación.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Jhon Carceob
16 Oct 2019
29-10-2019

PASG

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALLE 23 AN No. 2N-43
EDIFICIO M 29 PISO 4
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2019

OFICIO No.6326

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Cali-Valle

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE
TENENCIA

DTE: FINANDINA S.A. NIT. 860.061.894-6

DDO: LEONOR VILLAN DE RODRIGUEZ C.C.31.214.526

RAD: 76 001 4003 020- 2019 - 00544 - 00

Comendidamente me permito informarle que este Despacho dentro del proceso de la referencia **ORDENO EL DECOMISO** del vehículo clase AUTOMOVIL de placas JKR-244, Marca RENAULT, Línea SANDERO AUTOMATIQ, Motor 2845Q009295, Color GRIS COMET, Modelo 2017, Chasis 9FB5SRC9BHM647844, Servicio PARTICULAR propiedad de **FINANDINA S.A. NIT. 860.061.894-6**.

Sírvase proceder de conformidad y dejar el referido vehículo en los parqueaderos autorizados: **"ALMACENAR FORTALEZA CALI"** ubicado en la Carrera 32 No. 12-297 de Yumbo (Valle); **"BODEGAS JM"** ubicado en la Calle 32 No. 8-62 de Cali; **"CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali.

Al contestar el presente oficio, favor citar la referencia, el demandante, demandado y número de radicación.

Cordialmente,

Jhon Calleb
16892701
20-10-2019

PASG



SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – YURI ANDREA RAMIREZ PESCADOR, MEDIANTE SENTENCIA QUE DATA DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (fl.110-111)

Agencias en Derecho (fl.110 VTO).	\$ 400.000,00
Total	\$400.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso MONITORIO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado JAIME ERNESTO CLAVIJO USECHE contra YURI ANDREA RAMIREZ PESCADOR. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3664

RADICADO: 7600140030020 2019 00576 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

En lo que respecta la solicitud de ejecución de sentencia, advierte el despacho que una vez la presente providencia se encuentre debidamente ejecutoriada, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 NOV 2020**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – VICTOR ANDRES TORRES, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2686 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2020 (fl.36-vto)

Gastos de Notificación (fl.22 y 26 VTO).	\$ 19.200,00
Agencias en Derecho (fl.184 VTO).	\$ 50.000,00
Total	\$69.200,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado NURELBA GUERRERO BETANCOURT contra VICTOR ANDRES TORRES. Sírvase proveer.
La secretaria,

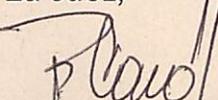
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3661
RADICADO: 7600140030020 2019 00858 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 NOV 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – CARLOS ANDRES POTES BARRETO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3277 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020 (fl.103-vto)

Agencias en Derecho (fl.103 VTO).	\$ 2'000.000,00
Total	\$2'000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ANDRES POTES. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3656

RADICADO: 7600140030020 2020 00008 00

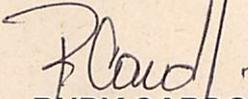
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

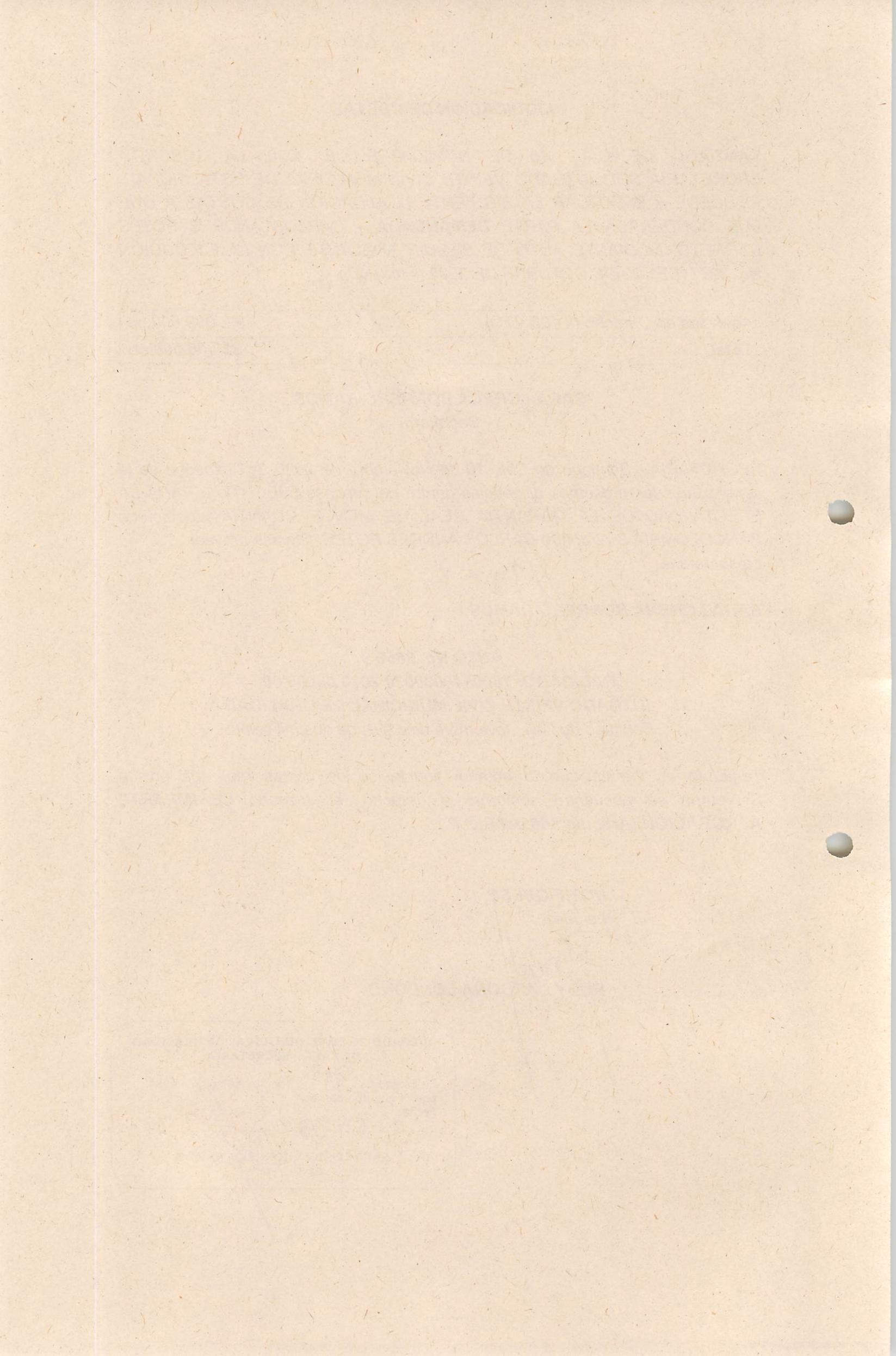


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 NOV 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JAIME GARCIA ALVEAR, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3167 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2020 (fl.46-vto)

Gastos Certificados ORIP (fl.33 VTO).	\$ 37.500,00
Gastos de Notificación (fl.42 VTO).	\$ 12.200,00
Agencias en Derecho (fl.103 VTO).	\$ 3'000.000,00
Total	\$3'049.700,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA, adelantado AUGUSTO NIETO RIOS contra JAIME GARCIA ALVEAR. Sírvase proveer.
La secretaria,

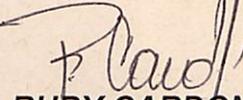
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3657
RADICADO: 7600140030020 2020 00067 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 NOV 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

50/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3511
RAD. 760014003020 2020 00091 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora solicita, que en razón a que se efectuó el decomiso del vehículo identificado con PLACA ENW010, se levante las medidas cautelares que gravan el citado automotor y se disponga la entrega material del mismo en su favor.

De otra parte, el Conciliador, Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, informa al despacho que la demandada, Sra. CARMEN JULIETH CASTAÑO AVENDAÑO, solicitó ante el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – etapa de Negociación de Deudas, el cual fue ACEPTADO el 15 de julio de 2019, razón por la cual solicita que se lleve a cabo CONTROL DE LEGALIDAD y se DECLARE LA NULIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACION DEL TRAMITE.

En virtud que de la revisión de las presentes actuaciones se advierte, que solo hasta el **21 de octubre de 2020**, el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, a través del correo institucional, informó a este Despacho que la demandada adelanta en esa entidad el trámite de Negociación de Deudas y que éste fue aceptado desde el **15 de julio de 2019**, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a resolver de fondo, sobre las solicitudes anteriormente señaladas se **OFICIARA** al conciliador Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, para que aporte los siguientes documentos:

1. COPIA DEL ACTA DE ACEPTACION del trámite de Negociación de Deudas con las respectivas notificaciones de los acreedores que intervienen en dicho trámite.
2. COPIA DE LAS ACTAS de las DILIGENCIAS DE NEGOCIACION DE DEUDAS con las respectivas notificaciones de los acreedores.

3. CERTIFICACION del estado actual del trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS o del ACUERDO DE PAGO que la demandada, Sra. CARMEN JULIETH CASTAÑO AVENDAÑO haya suscrito con sus acreedores.

Lo anterior a fin continuar con el trámite pertinente, para tal efecto se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la fecha del recibido del oficio. Librese el comunicado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

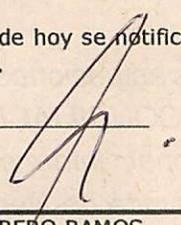


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 NOV 2020



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3666

RAD: 760014003020 2020 00139 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

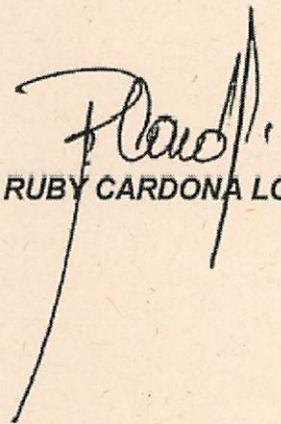
Mediante escrito allegado indican las demandadas señoras MARIA CIRI PINO y ALICIA PINO, que se dan notificadas por concluyente, sin embargo y una vez revisada la petición, se observa que esta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 301 del C.G del P., ya que en ningún momento hacen referencia a la providencia de la cual se dan por notificadas, por tanto el Juzgado,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de notificación por conducta concluyente, ya que no se cumple con lo establecido en el artículo 301 del C.G del P., tal como se expuso en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

JLTL


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24/NOV/2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – DORA ISABEL HERNANDEZ DIAZ y HELMER FANDIÑO SANCHEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3483 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020 (fl.113-vto)

Agencias en Derecho (fl.113 VTO).	\$ 4'000.000,00
Total	\$4'000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA, adelantado SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DORA ISABEL HERNANDEZ DIAZ y HELMER FANDIÑO SANCHEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3655

RADICADO: 7600140030020 2020 00281 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

Así mismo y como quiera que la parte demandada allega escrito de poder, téngase como apoderado judicial de la parte demandada a al **Dr. ANDERSON RIASCOS DAZA**, conforme las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

9

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3777

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00354 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre dos mil veinte (2020).

En escrito anterior solicita la parte actora que se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE, para que informe al Despacho si se está dando cumplimiento a la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada STELLA SANTIAGO SABOGAL.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE, a efectos de que cumpla la orden de embargo que le fuera comunicada mediante oficio No. 3444 del 25 de agosto de 2020 consistente en el embargo sobre el salario de la demandada STELLA SANTIAGO SABOGAL, en la proporción legal establecida. Librar oficio.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3757

RAD: 760014003020 2020 000574 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **ADRIANA MARINA GONZALEZ AGUDELO** identificada con **C.C.65.810.577** y **LEYTON VERA DANANGER** identificado con **C.C.80.003.686**, en Cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT o por cualquier otro concepto, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$13'356.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00574
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 NOV 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

70

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3756

RAD: 76001 400 30 20 2020 00574 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Contra los señores **ADRIANA MARINA GONZALEZ AGUDELO** y **LEYTON VERA DANANGER**, viene conforme a derecho y acompañada de un título valor (pagaré), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **ADRIANA MARINA GONZALEZ AGUDELO** y **LEYTON VERA DANANGER**, pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagare Nro. 066396100004521.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$7'763.000,00**, por concepto de saldo insoluto.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida contados desde el día 10 de septiembre de 2014 al 10 de septiembre de 2019.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 11 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

**D. POR OTROS CONCEPTOS CONTEMPLADOS EN EL
PAGARE**

La suma de \$1'141.350,00,

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

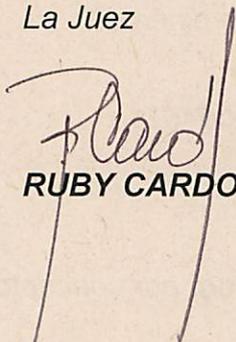
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, para que actué como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el escrito de poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-574
JLTL

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

8

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3749

RADICACIÓN 760014003020 2020 00578 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **ELKIN ALBERTO COLORADO HENAO**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

- Del poder aportado se tiene que la Dra. Karem Andrea Ostos Carmona, funge como apoderada general del Credivalores Crediservicios S.A., sin embargo en el proceso no reposa prueba alguna que acredite dicho calidad.
- Encuentra el despacho que no se aportaron los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los endosantes, que se presentan en el título valor (pagare).

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

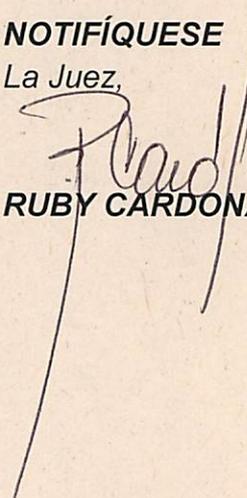
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

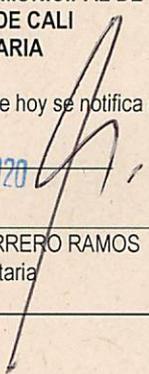

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

29

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3758

RAD: 76001 400 30 20 2020 00588 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, Contra la señora **MARICELA COBO BELTRAN**, viene conforme a derecho y acompañada de un título valor (pagaré), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARICELA COBO BELTRAN**, pagar a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagare Nro. 2454670

A. CAPITAL

Por la suma de **\$13'021.232,00**, por concepto de saldo insoluto.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 14 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

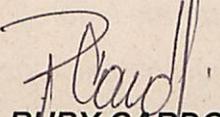
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, para que actué como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el escrito de poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez



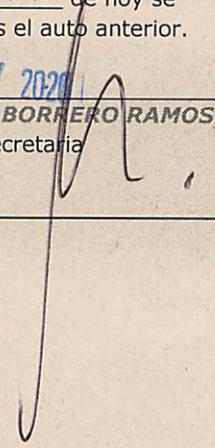
RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-588
JLTL

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3759

RAD: 760014003020 2020 000588 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

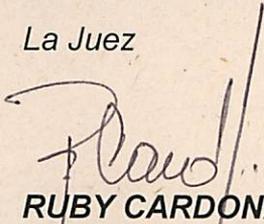
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue el demandado **MARICELA COBO BELTRAN** identificado con **C.C.1.130.667.486**, quien labora en **OUTSOURCING Y SOLUCIONES EMPRESARIALES LYC SAS** LIMITAR el embargo hasta la suma de \$ \$19'532.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00588
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3748

RAD: 760014003020/2020 00590 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Allegada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **FINESA S.A.** respecto del **automotor** identificado con placa **RGW 767** dado en garantía mobiliaria, en contra de **CARLOS ALFONSO BONILLA LORA**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

- Que no se efectuó en debida forma la notificación del deudor sobre el inicio del trámite de aprehensión por pago directo, ya que en el documento remitido, se hace referencia a otro tipo de vehículo que no corresponde al adeudado.
- Revisado el Formulario Registral de Inscripción Inicial, se observa que en este se indica un vehículo diferente al del deudor

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3745

RADICACIÓN 760014003020 2020 00594 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACION GREMIAL** contra **LISA MARIA GONZALEZ CORTES y EDUIN ALEXANDER CASTILLO BETANCUR**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

- Encuentra el despacho que el titulo valor (Pagare) presenta un endoso en propiedad y con responsabilidad cambiaria a favor de Patrimonio Autónomo FC Fenalco Valle, otro en propiedad y sin responsabilidad de la Administradora de Fideicomiso Fenalco en favor de la Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca y posteriormente la representante Legal de la entidad Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca endosa en procuración al cobro al abogado Gustavo Arzayus Meneses, situación que no guarda correlación alguna y demuestra que se presentó una interrupción en la cadena de endosos.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez,

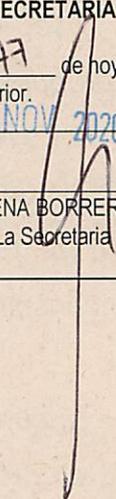

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

13

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3744

RADICACIÓN 760014003020 2020 00595 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACION GREMIAL** contra **JOSE DAVID LASSO TRUJILLO** y **JOSE RAFAEL LASSO RODRIGUEZ**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:

- Encuentra el despacho que el título valor (Pagare) presenta un endoso en propiedad y con responsabilidad cambiaria a favor de Patrimonio Autónomo FC Fenalco Valle, otro en propiedad y sin responsabilidad de la Administradora de Fideicomiso Fenalco en favor de la Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca y posteriormente la representante Legal de la entidad Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca endosa en procuración al cobro al abogado Gustavo Arzayus Meneses, situación que no guarda correlación alguna y demuestra que se presentó una interrupción en la cadena de endosos.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

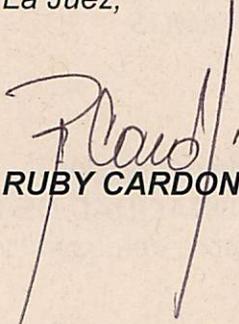
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

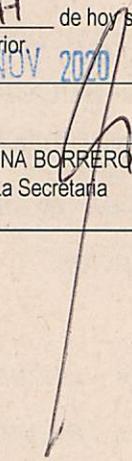
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 24 NOV 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

33

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 19 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3754

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 000605 00**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.** respecto del **AUTOMÓVIL** con **Placas FJP 144** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ORFILIA SANTOS BOTERO**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.** respecto del **AUTOMÓVIL** con **Placas FJP 144** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ORFILIA SANTOS BOTERO** identificada con **cedula de ciudadanía 66.861.619.**

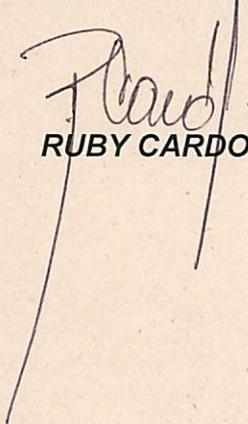
SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **PLACA FJP 144, CLASE AUTOMÓVIL, MARCA KIA, LÍNEA PICANTO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, MOTOR G4LAJP029564, CHASIS KNAB3512AKT267182, SERVICIO PARTICULAR;** dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado: **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** ubicado en la Calle 13 Nro. 65 y 65A - 58 de Cali. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ** con T.P. No. 34.456 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido como apoderado principal y al Dr. **EDGAR SALGADO ROMERO** con T.P. No. 117.117, como apoderado sustituto (ART. 74 C.G.P).

CUARTO: AUTORIZAR a los doctores **CAROLINA CUERO, MARÍA DEL PILAR CERÓN HERNÁNDEZ** y **EDGAR SALGADO ROMERO**, para que tenga acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas a folio 31 en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN JUDICIAL"

NOTIFÍQUESE
La Juez

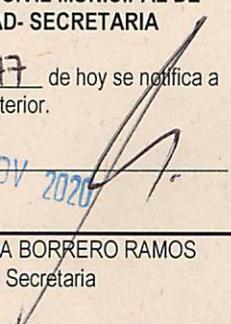

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD- SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3753

RAD: 760014003020 2020 000606 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

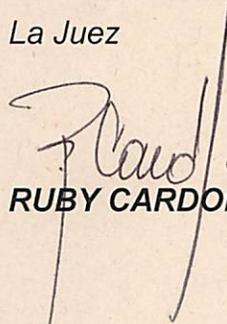
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados **RUBIELA RESTREPO PELAEZ identificado con C.C.31.280.166** y **SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA identificado con C.C.94.331.957**, en Cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT o por cualquier otro concepto, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$24'165.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00606
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3752

RAD: 76001 400 30 20 2020 00606 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES.** contra los señores **RUBIELA RESTREPO PELAEZ** y **SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA,** viene conforme a derecho y acompañada de un título valor (Contrato de arrendamiento) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **RUBIELA RESTREPO PELAEZ** y **SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA,** pagar a favor de **INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- a. Por la suma de **\$2'685.002,00** pesos M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento de junio de 2020.
- b. Por la suma de **\$2'685.002,00** pesos M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento de julio de 2020.
- c. Por la suma de **\$2'685.002,00** pesos M/CTE, por concepto de saldo de canon de arrendamiento de septiembre de 2020.
- d. Por la suma de **\$8'055.006.00** pesos M/CTE, por concepto de clausula penal pactada en el Contrato de Arrendamiento equivalente al triple del precio mensual del canon de arrendamiento.

e. **COSTAS.** se resolverá oportunamente.

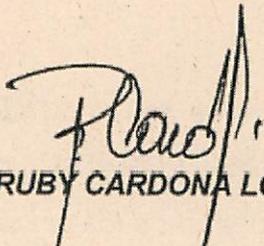
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LIZZET VIANEY AGREDO CASANOVA** con T.P. No. 162.809, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00606
JLTL

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24/NOV/2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3763

RAD: 760014003020 2020 000624 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **LEYBY LUCERO RAMIREZ DAVILA identificada con C.C.31.449.217**, en Cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT o por cualquier otro concepto, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$10'500.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00574
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

30

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3762

RAD: 76001 400 30 20 2020 00624 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, Contra la señora **LEYBY LUCERO RAMIREZ DAVILA**, viene conforme a derecho y acompañada de un título valor (pagaré), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LEYBY LUCERO RAMIREZ DAVILA**, pagar a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagare Nro. 06365490001788529

A. CAPITAL

Por la suma de **\$6'943.259,00**, por concepto de saldo insoluto.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 22 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

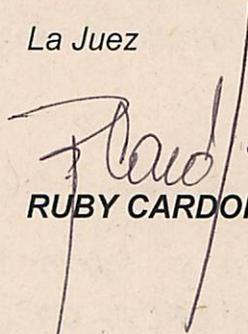
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, para que actué como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el escrito de poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-624
JLTL

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

29

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3760

RAD: 76001 400 30 20 2020 00627 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, Contra el señor **JUAN DAVID TORRES MONTOYA**, viene conforme a derecho y acompañada de un título valor (pagaré), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JUAN DAVID TORRES MONTOYA**, pagar a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagare Nro. 04010930004258776

A. CAPITAL

Por la suma de **\$5'016.782,00**, por concepto de saldo insoluto.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 22 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

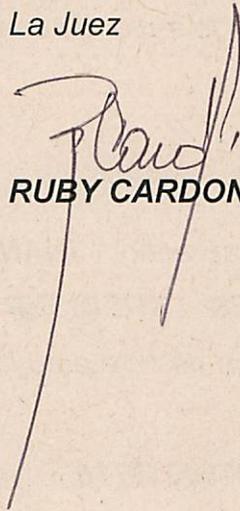
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, para que actué como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el escrito de poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-627
JLTL

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3761

RAD: 760014003020 2020 000627 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

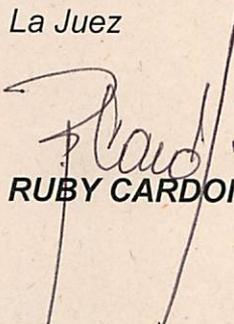
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JUAN DAVID TORRES MONTOYA identificado con C.C.1.107.076.997**, en Cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT o por cualquier otro concepto, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$7'520.000,00 Oficiése.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00574
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3751

RAD: 760014003020 2020 000630 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

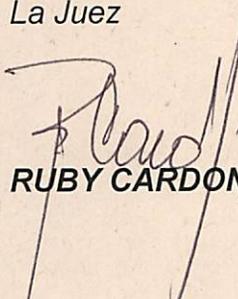
RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **JORGE ANIBAL CALVO CORREA identificado con C.C.16.764.781** sobre el vehículo de placas **KTD 06D**. Oficiese lo pertinente a la Secretaría de Tránsito del municipio de Palmira - Valle.

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JORGE ANIBAL CALVO CORREA identificado con C.C.16.764.781**, en Cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT o por cualquier otro concepto, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$3'690.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00630
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

19

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3750

RAD: 76001 400 30 20 2020 0063000

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP** contra el señor **JORGE ANIBAL CALVO CORREA**, viene conforme a derecho y acompañada de un título valor (pagaré), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOSE ISAI VALENCIA RUIZ**, pagar a favor del endosatario en propiedad **RF ENCORE S.A.S.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagare Nro. 31-66802.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$2'459.981,00**, por concepto de saldo insoluto.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 05 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

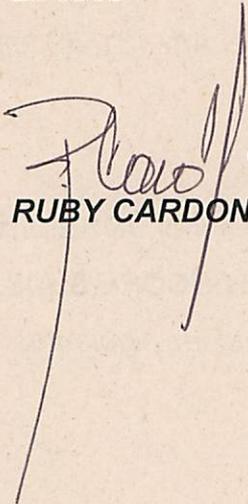
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ORFA MILENA CHARRIA GIRON, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el escrito de poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00630
JLTL

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria